

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA, DOY FÉ.



Dr. JUAN CARLOS GATTO MUJICA
SECRETARIO JUDICIAL (CAT. 8)
FISCALIA DE INSTRUCCION 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

o en la salud, por leve que sea, cualquiera sea el medio empleado y cualesquiera que sean las derivaciones de la misma " CFederal de La Plata, Di Marzio Carlos M.C. y Gatto Roberto J. ED 15-373.

"Encuadra prima facie en el delito de lesiones leves, aún cuando el hecho investigado se habría desarrollado en el ámbito íntimo de la pareja, resulta casi imposible la obtención de testigos directos de lo acontecido y esta dificultad obliga al juzgador a basarse en la declaración de la víctima y en las pruebas que apoyan sus dichos (...)" C.Nacional Criminal y Correccional, sala 5 17/03/2003, Zorzi Darío C. Idem sala 6º 26/03/2003, Mastronardi, Luis E.

5.- CONCLUSION:

Por todo lo expuesto a **V. S.** requiero:

1.- La **ELEVACIÓN A JUICIO** (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra **MIGUEL BARTOLOME GOMEZ** Argentino de 48 años de edad, casado, empleado poplicial, hijo de GOMEZ BARTOLOME (F) y de LEDESMA PAULA (V) nació el 27 de diciembre de 1964, en Simoca, DNI n° 17.219.436, con domicilio real encalle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, con instrucción, por los hechos investigados, los que fueron calificados en la figura de los **arts 89, 92 y 149 bis 1º párrafo LESIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS**, hecho ocurrido en perjuicio de **EDITH ELIZABETH ALMARAZ** en la jurisdicción de la Comisaría de Simoca, en fecha 06 de abril de 2013.

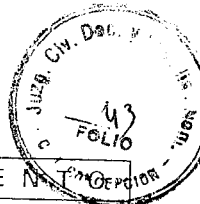
2.- Notifíquese a la defensa el presente requerimiento.

3.- Notifíquese a la víctima el presente requerimiento.

DIOS GUARDE A V.S. MAGT

Dra. MONICA GARCIA DE TARGA
FISCAL DE INSTRUCCION 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

REPUBLICA ARGENTINA



131	36	2001
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Gomez
Maria Ayelen
D.N.I. No 43226628

En Simoca - Tucumán
República Argentina, a 16 de Febrero
de 2001, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Maria Ayelen

D. N. I. No 43226628

Sexo femenino, nacido el 05 de Febrero de 2001

a las 21 horas, en Capital - Tucumán

Hijo de Miguel Bartolomé Gomez

y de Edith Elizabeth Almaraz

Doc. Ident. 17219436

Doc. Ident. 23868720

Según certificado de Dr. Camilo Mercado

Declarante los padres Doc. Indet.

Domicilio Simoca - Tucumán Obra en virtud de la auto-

riación que se archiva

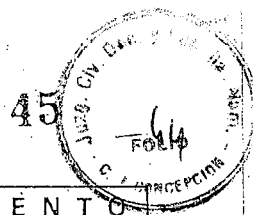
[Signature]
[Signature]

Simoca 04-07-7001

J. Loei 727-0000

RECEIVED
JUL 2 1970
SIMOCA TUCUMAN

REPUBLICA ARGENTINA



129	91	1997
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

GOMEZ
Miguel Alexis
Inscripción por Renuncia
Luciano N. 9048
Inscripción Civil Registro
Civil

En Sanora Dpto. Sanora Pcia. de Tucumán
República Argentina, a 3 de Abril
de 19 97 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el documento
de Miguel Alexis
D. N. I. No 40.23796
Sexo masculino nacido el 18 de Setiembre de 19 96
a las 930 horas, en Concepción Chichigasta, Tuc.
Hijo de Miguel Bartolomé Gómez
Doc. Ident. 17.219.436
y de Edith Elizabeth Almaraz
Doc. Ident. 23.869.720
Según certificado de Dr. Ramón Eduardo Rivera
Declarante los padres Doc. Indet.
Domicilio Sanora Sanora Tuc Obra en virtud de la auto
resolución que se produce
[Signature]
[Signature]

La presente fotocopia es GÓPIA fiel de su original
Tucumán, 31 de Octubre de 2013

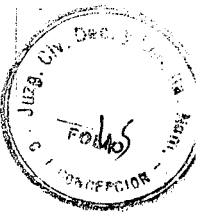
LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES USOS: - INSCR. REG. CIV. SOCIAL - USO ESCOLAR - CERTIFICADO FAMILIAR LEY 13.441 - SELLO CENOTAFIO - BIEN DE FAMILIA - USO MILITAR - ART. 306 LEY 5.121 REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS-TUCUMAN



Florentino Humberto Farina
FLORENTINO HUMBERTO FARINA
JUEZ DE PAZ
TUCUMAN - TUCUMAN

En el presente Tribunal Civil y Comercial de Tucumán, con
fundamento en el artículo 306 de la Ley 5.121
EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN 491 0021

REPUBLICA ARGENTINA



128	179	1996
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

OMEZ
Maximiliano Hernan
D.N.I. No 39726663

En Simoca - Simoca - Tucumán
República Argentina, a 24 de Julio
de 1996, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Maximiliano Hernan

D. N. I. No 39726663

Sexo Masculino nacido el 17 de Octubre de 1995
a las 11:30 horas, en Concepción Chichipasta - Tucumán
Hijo de Miguel Bartolome Gomez

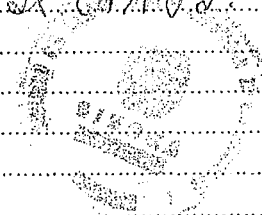
Doc. Ident. 17219436
y de Edith Elizabeth Almaraz

Según certificado de Obstetras Adela C de Nacul
Doc. Ident. 23868720

Declarante los padres Doc. Indet.

Domicilio Rivadavia 373 - Simoca - Tucumán Obra en virtud de auto-
rización que se archiva.

X
[Signature]



[Signature]

la presente fotocopia original
Tucumán, 31 de Octubre de 2013.

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN



Florencia Farina
FLORENTINO HUMBERTO FARINA
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

El presente documento de Tucumán con
firmación de los jueces y funcionarios
de la oficina de registro del 2013



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
Mediacioncjc@justucuman.gov.ar
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 7134/1113/13

Concepción, 13 de diciembre de 2013.-

LEGAJO N°: 1113/13.

REF: LEDESMA JUANA PAULA C/GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN).

JUZGADO SORTEADO: documento 2

FECHA DE INICIO: 04/11/2013

MEDIADOR: ORELLANA OTTONELLO MARIA

Se notifica a: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME

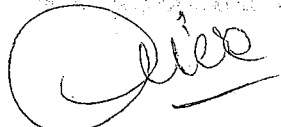
Domicilio: RIVADAVIA 371- SIMOCA.

El **CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION**, lo convoca para la Audiencia de Mediación conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 7.844 y su Reglamentación. La misma se realizará el día **27 DE DICIEMBRE 2013** a hs **10:00** en la sala de Mediación habilitada a la Mediadora indicada en el epígrafe, ubicada en **JUANGORENA N° 1234, LOCAL 3, CONCEPCION**

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión.-JRF

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

M.E. Nº _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 201---

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr. _____

Secretario Jefe

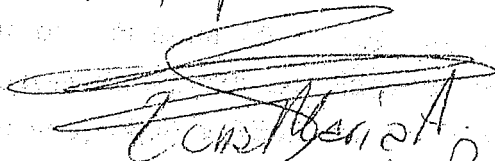
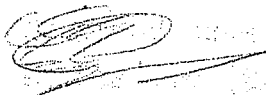



FLORENTINO HUMBERTO FARINA
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

A hora 11:20 del día 16 de Diciembre de 2013
Se dejó cédula en _____ y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

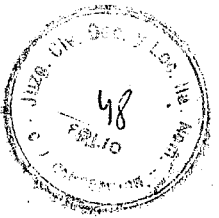
Simoca 16-12-2013

En la fecha me constituí en el domicilio indicado en oficio, siendo atendida Edith Elizabeth Almaraz quien manifiesta que el demandado Miguel Bartolomé Gómez, no reside en este domicilio desconociendo donde lo ha de recibir copia de la presente y 1 fs. para trasladar y firmar.



Encargada Principal





CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

REMITENTE - Nombre o razón social

Edith Elizabeth Almaraz

Domicilio

Código Postal Argentino Localidad

4172

Simoca

Provincia

Tuc

DESTINATARIO - Nombre o razón social

Juana Paula Ledesma

Domicilio

Código Postal Argentino Localidad

4172

Simoca

Provincia

Tuc

Sra. Juana Paula Ledesma

4172 - Guemes

Provincia de Tucumán

ATENTO AL MANDATO CONFERIDO POR MI INSTITUYENTE QUE QUEDA A SU DISPOSICION, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SRA. EDITH ELIZABETH ALMARAZ, RECHAZO VUESTRA CARTA DOCUMENTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2.013 POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSA.- NIEGO QUE EL CONTRATO DE COMODATO QUE MENCIONA, SEA OPONIBLE A MI MANDANTE.-

NIEGO LA AUTENTICIDAD DEL CONTRATO QUE MENCIONA Y NIEGO QUE MI REPRESENTADA HAYA MANTENIDO CON USTED VINCULO CONTRACTUAL ALGUNO.- EN FIN NIEGO QUE LE ASISTA EL DERECHO A REQUERIR LA ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIVADAVIA 371 DE LA CIUDAD DE SIMOCA.- DAMOS POR TERMINADO INTERCAMBIO EPISTOLAR.-

SIMOCA, 06 DE JUNIO DE 2.013

Dr. Manuel Oscar Pérez

L. E. 8.518.767

9 de Julio n° 343

4146 - Concepción (Tuc.)

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 LP, G. P. 2011
O.S. 146 - 19-04-12-1158

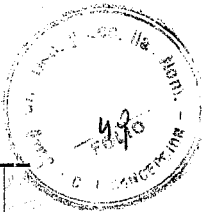
CERTIFICO que la presente es copia fiel del original impreso en la fecha por certificada C.D. N° CD 36767689 5
4.146 Concepción G. P. 11 - Día Mes Año

ISMAEL HENDI
AUXILIAR - LP. 217617
4146 - CONCEPCION - TUCUMAN



4010802101

Doble por aquí



025 - Impuesto Inmobiliario
Volante de Pago

INMOBILIARIO

PAGO ANUAL

25022346173

Código Pago Electrónico

Padrón 140871

Obligación 14002588230

LUNA, JUANA PAULA
RIVADAVIA 371
MUNICIPALIDAD DE SIMOCA

(4172) - SIMOCA

Ubicación del Inmueble: RIVADAVIA 375 (4172)- SIMOCA

Clase: URBANO-EDIF.VIVIENDA UNIFAMILIAR Alicuota: 20 % Valuación(sujeta a Reajuste): \$76.344,55

Año 2014	Total Anual	1º Vencimiento	17/01/14	A pagar	\$ 732,90
		2º Vencimiento	**/**/**	A pagar	*****

	Inmobiliario
Valuación Fiscal	\$76.344,55
V.F. Base Imponible	\$76.344,55
Impuesto/Contribución Determ.	\$ 916,13
Bonificación	\$0,00
Impuesto a ingresar	\$ 916,13
Descuento	20% \$183,23
Importe a ingresar	\$ 732,90

PAGO ANUAL
20%
DESCUENTO

CV 8187

Emisión: 06/01/14 10164222406

Para el Contribuyente

Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco emite un ticket como comprobante de pago, abraçarlo a la presente boleta. Sólo son válidos los comprobantes de pago.



INFORMACION UTIL

INMOBILIARIO - AUTOMOTORES

→ TRAMITES EN DGR

Casa Central
Delegaciones
Capital Federal
Concepción
Yerba Buena
Receptorías
Aguilares
Amaicha del Valle
Banda del Río Salí
Belgrano
Bella Vista
Burruyacu
Control Vehicular
Famaillá
Hiper Libertad I
Hiper Libertad II
Juan Bautista Alberdi
La Cocha
Lules
Monteagudo
Monteros
Plazoleta Mitre
Simoca
Tafí Viejo
Trancas

→ CUMPLA

Declare sus metros
construidos o refaccionados.
Multas -Artículo 84 CTP-
EVITESE SANCIONES

→ SE RECUERDA

En caso de venta del vehículo
presente en DGR denuncia
impositiva de transferencia.
Artículo 298 CTP

→ CANALES DE COMUNICACION

www.rentastucuman.gob.ar
+54 381 4503700 (50 Líneas Rotativas)
Denuncias 0800-777-7882

→ LUGARES DE PAGO

Banco del Tucumán S.A.
Caja Popular de Ahorros de la Provincia de
Tucumán.
Banco Santiago del Estero S.A.
Banco Macro S.A. en todas las sucursales
del país, excepto las situadas en la
Provincia de Tucumán.

**LOS TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SON GRATUITOS
NO REQUIEREN INTERMEDIARIOS.**

→ FORMAS DE PAGO

Efectivo.
Cajeros automáticos Redes BANELCO y LINK.
Por Internet a través de los sitios www.pagomiscuentas.com y
www.linkpagos.com.ar

Empleados Públicos y Privados

(Bancarizados en el Banco del Tucumán S. A.)
DEBITO AUTOMATICO EN CUENTA SUELDO (trámite en DGR).

→ YA NO NECESITA VENIR A RENTAS

www.rentastucuman.gob.ar

A través del sitio web puede reimprimir e imprimir
las boletas para el pago de los Impuestos
Inmobiliario y a los Automotores, como así
también los restantes formularios de todos los
tributos.



En la Ciudad de Simoca, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, a veintitres días del mes de Octubre del Año dos mil trece, por ante este Juzgado de Paz comparece la Ciudadana EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNI. Nº: 23.868.720, argentina, mayor de edad, casada y domiciliada en calle Rivadavia nº: 371 de esta Ciudad de Simoca, quien previo juramento de Ley que presta en legal forma y a título de declaración jurda declara: Que desde hace aproximadamente más de veinte años que vive y reside en el domicilio de calle Rivadavia nº: 371 de esta Ciudad de Simoca junto a sus tres hijos de 18 años de 17 años el siguiente y el restante 12 años en forma quieta pública y pacífica. En prueba de todo lo expresado por la recurrente ofrece el testimonio de los testigos: Sandra del Valle - Naranjo, DNI. 20.366.863 y de Mirta del Valle Ruiz, DNI. 23.253.545, ambas argentinas, mayores de edad y domiciliadas en esta Ciudad de Simoca, quienes manifiestan que todo lo declarado por la presentante es VERDAD que esto lo saben y les consta por ser vecinas y conocerlas de muchos años y que todo lo declarado es de público conocimiento. Con lo que se da por finalizado la presente previa lectura y ractificación de su contenido manifiestan conformidad, firmando por ante mí, doy fé.-

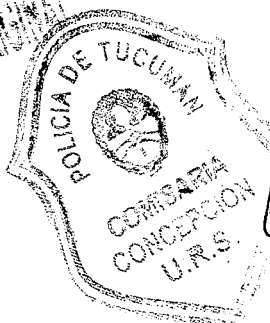
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

< MIRTA RUIZ

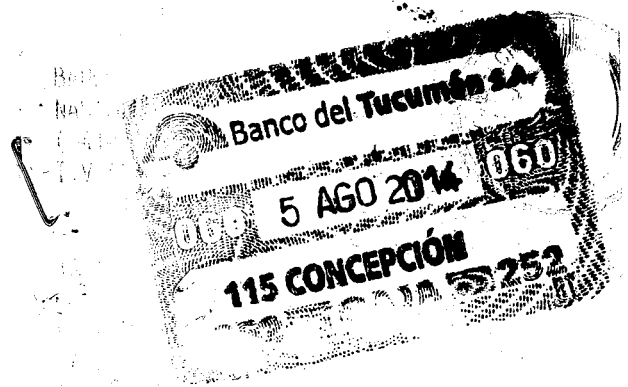
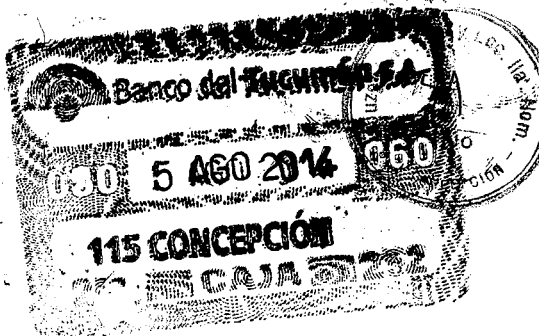


ESCORIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
FLORENTINO HUMBERTO FARINA
JUEZ DE PAZ
SIMOCA - TUCUMAN

MOLINA CESAR AUGUSTO
Cabo 1º 01445
POLICIA DE TUCUMAN



Español

Código

Nombre

Apellido

el

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. Nº 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. Nº 13777/08

Nº A 1374589

ABOGADO / PROCURADOR:

MANUEL OSCAR PEREZ

JUICIO:

LEDESMA JUANA C GOMEZ, S/D E S A LOJO

JUZGADO:

FAMILIA Y SUCESIONES

MATRÍCULA Nº:

2470

SECRETARÍA Nº:

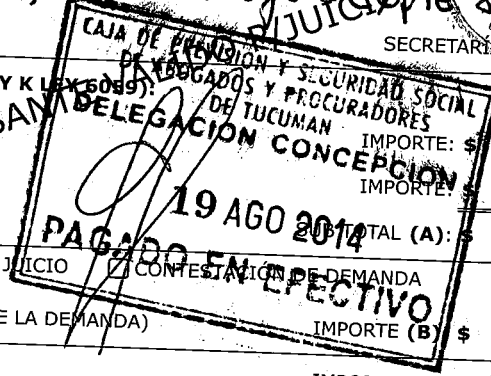
II.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

ÚNICO COMPROBANTE



B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☒ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (A): \$

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 110.7

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ 181.7

SON PESOS:

Ciento ochenta y uno.

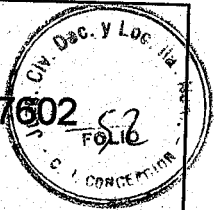


COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

47602



Letrado:

Manuel Oscar PEREZ

Juricio:

LESIÓN A LA JUANA GONZALEZ y deriblo

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



PLANTEA NULIDAD DE LA CEDULA DE NOTIFICACION N° 1.104

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Ila. Nominación

JUICIO: LEDESMA JUANA PAULA vs. GOMEZ MIGUEL BARTOLOME Y OTRO s. / DESALOJO.- EXPTE. 849 / 13

EDITH ELIZABETH ALMARAZ, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Rivadavia n° 371 de la ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio legal en el Casillero de Notificaciones N° 345, a V. S. con el debido respeto digo:

OBJETO:

En tiempo y forma vengo a plantear Incidente de Nulidad de la cedula n° 1.104 y todos los actos procesales que sean su consecuencia, en mérito a las razones de hecho y derecho que vertiré a continuación, con expresa imposición de costas en caso de oposición.-

Presentación En Termino: Habiendo tomado conocimiento de la cedula impugnada en fecha 13 de Agosto de 2.014 cuando ha sido dejada en mi domicilio, esta presentación se efectúa dentro de los cinco días por lo que se encuentra en término.-

FUNDAMENTOS:

De conformidad a los art. 165 y 166 del C. P. C. C. planteo la nulidad de la cedula n° 1.104 con la cual se pretende notificar la providencia de fecha 31 de Julio de 2.014, a fin de que V. E. haciendo lugar al presente, declare nula la misma y todos los actos que sean su consecuencia.-

Fundo la nulidad en lo dispuesto en las normas citadas y en el perjuicio que se torna irreparable para mi parte (cedula mal confeccionada por incluir en el mismo instrumento a dos personas que viven en domicilios distintos) en franca infracción a normas establecidas por el C. P. C. C. y lo peor, la garantía de la defensa en juicio de la Constitución Nacional, al haberme privado de la posibilidad de devolver la notificación enviada para el Sr. Miguel Bartolomé Gómez en razón de que se encuentra dirigida a quien no vive en este lugar.-

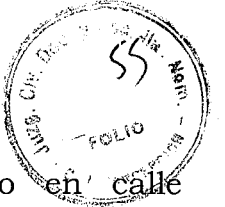
Descripción de los hechos y el derecho aplicable:

MANUEL OSCAR PEREZ

ABOCADO

Mat. Fiel. 2470 L. G. F. 287

S.S.A. 78, 84 - F. 488



Soy propietaria y poseedora del inmueble ubicado en calle Rivadavia n° 371 de la ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán y por ello la actora debe abstenerse de realizar notificaciones a quien no vive en este domicilio.-

No obstante la cedula n° 1.104 que acompaño, menciona en el mismo instrumento también al Sr. Miguel Bartolomé Gómez, a pesar que la mencionada persona ha sido excluida de este domicilio por orden judicial.-

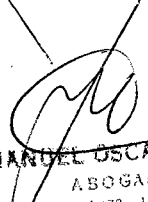
Por ello la cedula de notificación librada en esas condiciones (un único instrumento para notificar a ambos demandados Miguel Bartolomé y Judith Elizabeth Almaraz), es nula y el perjuicio es evidente por lo que el presente planteo es procedente en razón de encontrarse afectadas las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad ante la ley.-

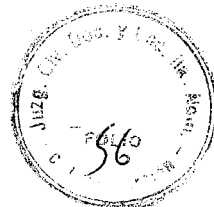
Si bien la cedula ha sido diligenciada en el domicilio real de la suscripta, no corre la misma suerte con relación a la otra persona a quien va dirigida, produciéndose violaciones a expresas normas procesales, art. 156 C. P. C. C. y a la garantía de defensa en juicio del art. 18 de la Const. Nac.

El art. 156 del C. P. C. C. expresa: "Si la notificación se hiciera en el domicilio de la parte, el notificador llevará por duplicado la cedula en la que conste...el nombre y apellido de la persona a quien se va a notificar"

Es decir que al hacer constar a otra persona que no vive en este domicilio, no solo se desconoce expresas normas de orden publico (art. 156 y 157 C. P. C. C.), sino también se produce un acto jurisdiccional basado en una irregularidad procesal que configura un vicio que por naturaleza, no es susceptible de ser convalidado.-

Así en este caso existe la situación anómala y grave de proseguir un juicio en contra de quien nunca ha sido notificado.- El Sr. Miguel Bartolomé Gómez debe ser notificado en su domicilio real y por la especial trascendencia de este acto procesal, la Jurisprudencia aconseja que en caso de duda sobre su notificación, deba adoptarse la solución que evite conculcar eventualmente garantías de rango constitucional.-


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prot. 2470 L.O. G. F. 287
U.S.J.M. Fe. 94 - F. 482



El acto de recepción de una notificación requiere conocimiento personal del interesado, habida cuenta de las gravísimas consecuencias que derivan en caso contrario.- Por ello adquiere singular relevancia que se rectifique el mencionado error pues los perjuicios que se ocasionan a mi parte son demasiado graves.-

La cedula cuestionada es nula por notificar a dos personas con distinto domicilio.- No se ha cumplido con las formalidades de un importante acto procesal y en consecuencia corresponde declarar la nulidad conforme lo dispone la 2da parte del art. 165 del C. P. C. C., que expresa:

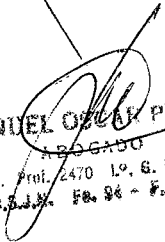
“Sin embargo podrá pronunciarse la nulidad sin esa condición, **cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para que pueda conseguir su finalidad**” (lo subrayado y en negrilla me pertenece).

Y la 3ra parte del art. 166 va mas allá al expresar: “La nulidad ...por omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, es insubsanable y podrá ser declarada de oficio y sin substanciación, si la nulidad es manifiesta”.-

Se pretende notificar al demandado Miguel Bartolomé Gómez que no vive en este domicilio.- Al respecto, la Excma. Corte ya tiene establecido que debe declararse de oficio por ser insubsanable al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo o actuado por falta de la notificación en debida forma.-

Aplicando dicha jurisprudencia al caso de autos, podemos decir que debe declararse, aun de oficio, la nulidad de la cedula atacada por ser insubsanable al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, en razón de que dicha cedula no ha sido librada en debida forma y la forma tiene un valor en si misma, no es un capricho, por obvias razones de seguridad jurídica.-

Nuestros tribunales han expresado que la notificación por cedula se encuentra viciada si no cumple debidamente con el art. 156 del C.P.C.C y por eso corresponde su anulación para que sea diligenciada en el domicilio correcto del demandado con arreglo a derecho.-


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 L.P. G. F. 287
U.S.J.M. FO. 94 - F. 432



Intereses legítimos: A pesar de que considero, como ya lo he señalado, que corresponde en la especie la aplicación el 3er. apartado del art. 166, también se encuentra consignado el interés legítimo de mi parte en obtener la nulidad, por que en caso contrario se habrá afectado mi derecho de defensa en virtud de la notificación viciosa.-

La notificación en mi domicilio del demandado que no vive en este lugar, es una irregularidad grave que lesiona mi derecho de defensa y la igualdad ante la ley tutelados por nuestra Constitución Nacional.- Por ello es necesario que se libere nueva cedula al Sr. Miguel Bartolomé Gómez para que sea diligenciada en el domicilio real actual, que la interesada deberá denunciar.-

OPONE EXCEPCIONES PREVIAS:

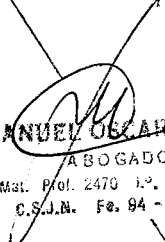
Excepción de Falta de Personalidad y Personería (Art. 418, 1er párrafo C.P.C.C.):

Subsidiariamente, con las limitaciones que produce el hecho de notificarme la providencia de fecha 31 de Julio de 2.014 conjuntamente con otra persona que tiene intereses contrapuestos y que vive en otro domicilio, en el improbable supuesto que no se decrete la nulidad de la cedula impugnada, opongo excepción de previo y especial pronunciamiento de Falta de Personalidad y Personería (Art. 418, 1er párrafo C.P.C.C.) en mérito a las siguientes razones:

La actora interpone su demanda en contra de Judith Elizabeth Almaraz, siendo de aplicación las disposiciones del art. 278 sgts. C. P. C. C., es decir que debe expresar en forma clara los requisitos fundamentales para iniciar la demanda: Nombre, domicilio y condiciones personales del demandado, si se conocieran.-

La demanda en contra de Judith Elizabeth Almaraz nada tiene que ver con la suscripta Edith Elizabeth Almaraz (acompañó copia de mi Documento Nacional de Identidad).-

Es procedente la excepción de previo y especial pronunciamiento de Falta de Personalidad y Personería deducida, por tratarse de otra persona en contra quien se interpone la demanda.- Pido que así se declare.-


MANUEL OSCAR PEREZ

ABOGADO

Méx. Pol. 2470 L.P. G. F. 267
C.S.J.N. Fz. 94 - P. 498



Excepción de incompetencia de Jurisdicción (ratione materiae):

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, opongo excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia de Jurisdicción en base a lo preceptuado por el art. 418 del C. P. C. C.

Fundo esta defensa en que el inmueble litis, en que vivo desde hace más de veinte años, es de mi exclusiva propiedad y soy poseedora ánimus dómini, lo que es de publico conocimiento.-

Niego que la suscripta haya celebrado contrato de locación alguno y por lo consiguiente, es competente la Justicia en lo Civil y Comercial Común para conocer en la presente causa.-

Por ello solicito que se haga lugar a la excepción de incompetencia y remita la presente causa al Sr. Juez Civil y Comercial Común que por turno corresponda, ya que en caso contrario se producirá un precedente de inseguridad jurídica y de gravedad institucional que lesiona mi derecho de defensa y la igualdad ante la ley de jerarquía constitucional.-

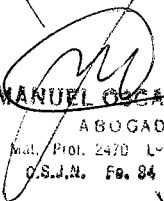
CONTESTA DEMANDA:

Por ultimo paso a contestar la demanda interpuesta en mi contra, solicitando que en mérito a las razones de hecho y derecho que vertiré a continuación, se rechace a la misma con expresa imposición de costas.-

Desconozco todo hecho puntualizado en la demanda y que no reconozca expresamente en el presente responde.-

Niego todo y cada uno de los hechos y el derecho invocados por la accionante, a excepción de aquello que sea objeto de un expreso reconocimiento de esta parte.-

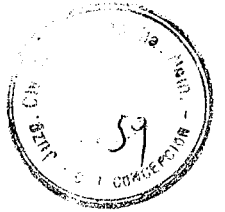
Niego la autenticidad y legitimidad de todas y cada una de las instrumentales acompañadas con la demanda.-


MANUEL OSCAR PEREZ

ABOGADO

Mat. Prof. 2470 L. S. F. 287

C.S.J.N. Fe. 84 - F. 465



Niego que alguna de las firmas del contrato de locación acompañado con la demanda me pertenezca.-

Niego que alguna de las firmas del contrato de Comodato acompañado con la demanda me pertenezca.-

Niego validez y legitimidad al contrato de Comodato y al Contrato de locación que la contraparte adjunta como parte integrante de su demanda.-

La verdad de los hechos es que soy poseedora en forma pública, pacífica e interrumpida de la propiedad y en tal carácter he realizado numerosos actos posesorios que serán acreditados en la estación procesal oportuna.-

Atento que la acción intentada constituye un trámite especialmente abreviado, solo concedido por el ordenamiento jurídico en contra de aquel cuya obligación de restituir sea exigible, el debate que autoriza no es el marco apropiado para reclamar la desocupación de un inmueble si quien lo ocupa alega derechos posesorios sobre el mismo.-

Además la actora no tiene ninguna escritura de dominio.- Las escrituras que presenta la actora son cesiones de acciones y derechos hereditarios que no tienen ningún valor para acreditar titularidad de Dominio.-

Se trata de instrumentos que no se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario y mas grave es que siendo cesión de acciones y derechos hereditarios, nunca se han iniciado las respectivas sucesiones.-

Por ello sostenemos que estamos frente a una cuestión que se debe dilucidar en sede civil y comercial común.- Se trata de una cuestión de derecho común que debe tramitarse en fuero civil competente ya que en el presente juicio no es posible discutir una acción real de dominio ni el derecho a la posesión o acción posesoria.-

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
M. P. 2470 - C. G. F. 287
C. G. F. 24 - F. 496



Mi posesión del inmueble objeto de la litis, es a título de dueña en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y siendo la acción de desalojo personal, queda excluida de su ámbito todo aquello que lleve a dirimir la propiedad o posesión del inmueble, por lo que corresponde el rechazo de la demanda de autos.-

En esas condiciones quien ostenta el "corpus" indudablemente lo hace "pro suo" y no "alieno domine" y no se da en su contra la acción de desalojo, ya que en ese caso solo proceden las acciones posesorias y petitorias.- Esto no es una mera referencia técnica, sino que tienden a establecer el marco donde se resolverá la litis.-

La detención de la cosa por quien invoca la condición de poseedora "animus domini", aun sin derecho, hace que la vía idónea sea la acción posesoria o petitoria según el caso, sin interesar para nada en este último supuesto determinar que la posesión del demandado sea legítima o ilegítima.- (C. N. Civ., Sala F, Junio 2/998.- Banco del Iguazú (en liq.) c. Rodrigo, Juan s./Desalojo).-

En autos, no surge en forma clara y fehaciente la obligación de restituir de la suscripta.- La acción de desalojo solo es contra el locatario, el sublocatario, el tenedor precario, el intruso y todo otro ocupante cuyo deber de restituir sea exigible, es decir contra quienes son tenedores que reconocen en otro la titularidad del dominio, pero no contra quien posee "animus domini" .-

El Sr. MIGUEL BARTOLOME GOMEZ no ocupa este inmueble conforme lo acredita con copia de la Resolución de fecha 29 de Abril de 2013 dictada en los autos caratulados: GOMEZ MIGUEL BARTOLOME S/LESIONES (VICT. ALMARAZ EDITH ELIZABETH) - Expediente n° 1.035 / 13 del Juzgado de Instrucción Penal de Monteros, que dispone:

1º) ORDENAR la EXCLUSION DEL HOGAR de MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNI N° 17.219.436 del inmueble ubicado en Rivadavia n° 371, Simoca.-

2º) ORDENAR la RESTRICCION (O PROHIBICION) DE PROXIMIDAD FISICA en contra del ciudadano MIGUEL BARTOLOME GOMEZ, DNI N° 17.219.436, para que se abstenga de acercarse a una distancia inferior a trescientos metros del mencionado domicilio y de la persona de EDITH ELIZABETH ALMARAZ, DNI N° 23.868.720, medida que deberá llevarse a cabo desde el día de la fecha por el Sr. Jefe de la Comisaría de Simoca, con personal policial a su cargo.



MANUEL OSCAR PEREZ

ABOGADO

Mat. Prof. 2470 L. G. F. 287

C.O.M. Pa. 94 - F. 498